

Julia Sevilla Merino

LETRADA CORTS VALENCIANES. PROFESORA DE DERECHO CONSTITUCIONAL. ADJUNTA AL SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN LOS PARLAMENTOS: LAS CORTES VALENCIANAS (*)

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.

CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA.

LA ACCIÓN POSITIVA: A) En el ámbito de la participación política institucional. B) En el ámbito partidista.

LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN LAS CORTES VALENCIANAS: A) Presencia y posición de las Mujeres. B) Medidas adoptadas por las Cortes Valencianas en favor de la igualdad.

CONCLUSIÓN.

ANEXO I.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de 1978 define, en su artículo primero, nuestro Estado como social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político y, a lo largo del texto constitucional, se desarrolla y concreta este modelo. El hecho de ser los españoles sujetos de derechos en el Estado así definido en nuestro art. 1º, entraña no pocas consecuencias tangibles en el plano social y político, o lo que es lo mismo en la definición y disfrute de la ciudadanía, título que diferencia la población, uno de los tres elementos básicos del Estado, de los Estados regidos por monarquías absolutas y de aquellos constituidos democráticamente.

Se ha atribuido el origen del Estado a un pacto realizado entre los hombres, libres e iguales, para garantizar el respeto a los derechos en libertad e igualdad y el control del ejercicio del poder, de tal forma que no debería llamarse Estado la organización social que no respondiera a esas características y cumpliera dichos objetivos. De la construcción teórica debemos destacar, inicialmente, los sujetos del pacto, beneficiarios de la transacción de la que se deriva la ciuda-

(*) Quiero expresar mi agradecimiento, por la colaboración prestada, a los Servicios Jurídicos y de Documentación de las Cortes Valencianas.

danía y que son los hombres. Como acertadamente ha dicho Celia Amorós, «*los pactos se suscriben entre iguales y los únicos iguales, al respecto, eran los hombres-varones*»¹. Lucas Verdú — en uno de sus artículos dedicados a comentar nuestra actual Constitución— llega a la misma conclusión al apuntar que «*la normación e institucionalización de los aparatos estatales concebidos por la imaginación jurídica burguesa se hizo sin considerar prácticamente a la otra mitad del género humano*»².

Esta ausencia de las mujeres se ha obviado por la generalidad de la doctrina adoptando a lo largo de la historia el vocablo hombre como genérico de la humanidad, como referente de sujeto social el hombre en plenitud, valorando las personas restantes como objetos del Derecho por comparación al sujeto por excelencia: niños-descendencia del hombre, juventud-casi hombre, ancianos-futuro del hombre, enfermedad, minusvalía-estado transitorio o permanente de pérdida de las facultades del hombre pleno. Las mujeres están definidas por su diferencia sexual, son «el otro sexo», el sexo femenino cuya característica fundamental está marcada por poseer el órgano reproductor de la especie, cara y cruz de su rol social. A. Valcárcel analiza como en la modernidad, contra toda la corriente individualista, «*todas las mujeres son “la mujer” y lo que se afirma de ese “la mujer” es válido sin fisuras para todas y cada una de ellas... comenzó así y entonces el proceso de fabricación de “la mujer” como “lo absolutamente otro”*»³.

En otro trabajo tuve ocasión de comentar cómo la prohibición de discriminación por razón de sexo (art. 14 de la C.E.) es una muestra y una consecuencia de la no consideración de las mujeres como sujetos político-sociales⁴, una discriminación que existe desde el inicio de la Historia y que penetra lo jurídico. Las Declaraciones de Derechos, desde 1948, prohíben la discriminación, al igual que lo hacen los textos constitucionales de la postguerra por lo que si este tratamiento, internacional y constitucional, hubiera sido eficaz no serían necesarias todas estas consideraciones ni el encargo constitucional a los poderes públicos de velar por el logro de la igualdad de forma singularizada (art. 9.2 C.E.). Es en el origen y nacimiento del Derecho, por tanto, de donde hay que partir, y son los sujetos constitucionales, los que siendo iguales, deben construir el edificio constitucional desterrando las consideraciones sociales sobre las diferencias que se traducen en desigualdades, como dice A. Valcárcel «*de la consideración natural de la desi-*

1 «Espacio de los iguales, espacio de las idénticas. Notas sobre poder y principio de individuación», *Revista Arbor*, Madrid, 1987.

2 LUCAS VERDÚ, Pablo: «La igualdad y la condición femenina», *Revista Política Comparada*, nº 7 - 81/82.

3 VALCÁRCEL, Amelia: *La política de las Mujeres*, pág. 27, Ediciones Cátedra; Madrid, 1997.

4 SEVILLA MERINO, Julia: «La integración de la mujer en el estado social y democrático de derecho», en *Reflexión multidisciplinar sobre la discriminación sexual*, NAU Llibres, Valencia, 1993.

gualdad se llegó a la omisión de los derechos del colectivo mujeres».

A ello hay que añadir que el Estado, al que nos estamos refiriendo, es un Estado social que establece una reconceptualización de la igualdad considerada, a nivel general, como un logro a alcanzar. «*La igualdad — en palabras de Rubio Llorente— es la finalidad que el derecho ha de perseguir, no el supuesto del que ha de arrancar. ... La exigencia del trato igualitario en lo social y en lo político no es sino la derivación de un mandato ético, de una idea de justicia material que forma parte del sistema de valores de una determinada cultura*»⁵.

Se observa, por tanto, un déficit en la construcción del Estado que recientemente también ha sido puesto de relieve por la profesora E. Vogel-Polsky, la cual incide en la consideración del derecho como obra y símbolo de la dominación masculina y señala como un fallo de la lógica jurídica situar el sexo como una causa más de discriminación junto a los otros motivos basados en la raza, color, religión, etc. Para la citada profesora el tratamiento realizado por los textos constitucionales «*camufla totalmente la definición ontológica de la persona biológica y necesariamente sexual, hombre o mujer y que, además, puede pertenecer a una iglesia, partido político o sindicato, o formar parte de un grupo étnico. Es innegable que todos los motivos de discriminación reconocidos en los textos jurídicos pueden afectar por igual a los hombres o mujeres y que considerar al ser humano como un individuo abstracto asexual y prohibir a continuación las discriminaciones fundadas sobre el sexo, entre los otros motivos de discriminación, induce necesariamente a una estrategia de “repescar” a las mujeres para elevarlas a una condición, estatuto y tratamiento igual al del hombre modelo implícito de ser humano abstracto*»⁶.

El fallo de considerar al hombre como único sujeto, abstracto y asexual, de los Estados constitucionales ha sido reconocido indirectamente en los textos de las modernas Declaraciones de Derechos tanto internacionales como en las incorporadas a las Constituciones. En su lectura se observa que la palabra hombre se ha sustituido, en todos los artículos, al señalar a los sujetos

⁵ RUBIO LLORENTE, F.: *La forma del poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993. páginas 648-649.

⁶ VOLGE-POLSKY, E.: «La démocratie Paritaire: vers un nouveau contrat social», *Construir a igualdade*, Ministerio de Empleo e da Segurança Social, *Cuadernos Condição Feminina*, nº 39, Portugal, 1993, pág. 56 y ss..

de los derechos con las palabras todos, nadie, persona ⁷, con la excepción del artículo en el que se garantiza el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio en condiciones de igualdad en donde se nombra a ambos sujetos situándolos en el mismo plano cuando es la organización social de la institución matrimonial la que puede generar discriminaciones para las mujeres.

Nuestra Constitución no es ajena a esta tradición manteniéndose en los parámetros de los textos que le preceden. El valor constitucional de la igualdad se plasma en el art. 14 donde se establece que: *«los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»*, señalando a continuación el art. 9.2 que corresponde a los poderes públicos *«promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»*. Estos dos artículos enmarcan el concepto de la igualdad abriendo la puerta a la adopción de medidas de acción positiva.

El citado profesor Lucas Verdú, a quien es obligado reconocerle la primacía en el análisis sobre los derechos de las mujeres en la Constitución española, apunta la subordinación (jurídico-política) de la condición femenina que no se resuelve con el establecimiento constitucional de la igualdad ante la ley ya que la realidad constitucional, existente a la par que la Constitución, puede frustrar el proyecto constitucional de igualdad y no discriminación. Al referirse a nuestra Constitución indica que *«el constituyente español no se ha percatado de la situación de la condición femenina en nuestra Patria»* considerando insuficiente el tratamiento constitucional en cuanto a los derechos de las mujeres que, en su opinión, debería haberse abordado con la *«inclusión de una norma en el Capítulo III del Título I que contemplase la específica situación de la condición femenina y serviría para que el legislador, el juez y la administración adoptasen las medidas pertinentes en bloque, de una sola vez, orientadas a suprimir los condicionamientos femeninos en los planos jurídico, economicosocial y cultural sin que cada mujer tuviese que verse obligada a recurrir, en el caso que particularmente le afecte, ante los Tribunales ex ar-*

⁷ «La terminología por la que se sustituye el término hombre ha sido analizada en la comunicación», *Las mujeres sujetos constitucionales de derechos*, SEVILLA MERINO, J.: presentada al «II Congreso Anual de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen», celebrado en Toledo — 13 al 16 de abril 1997—, pendiente de publicación.

título 53.2, con las incomodidades que todo recurso, por preferente y sumario que sea, comporta y con los gastos que ello supone»⁸.

CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA

La Igualdad en la Constitución española presenta diferentes manifestaciones de las que se derivan diversos grados de eficacia y posibilidades interpretativas:

- a) La igualdad como valor y como principio constitucional (art. 1.1 C.E.).
- b) La igualdad como derecho público subjetivo del art. 14, la igualdad ante la ley.
- c) La cláusula antidiscriminatoria del art. 14, derecho subjetivo inserto en una cláusula de alcance general.

Además de su defensa, como derechos, ante el Tribunal Constitucional también se desprende su valor jurídico como principio con todos los efectos interpretativos y vinculantes para el legislador. Por otra parte, la igualdad se ha enriquecido en la medida en que a la persona se le ha reconocido la dignidad que, pasando de rasgo específico de determinadas personas a componente genérico de todo ser humano, implica el reconocimiento a tener derechos como el que más dentro del respeto a la propia personalidad. El T.C. ha subrayado esta relación indicando que: *«nuestra Constitución ha elevado también a valor jurídico la dignidad de la persona, que, sin perjuicio de los derechos que le son inherentes, se halla íntimamente vinculada con el libre desarrollo de la personalidad...»* (S.T.C. 53/85, de 11 de abril).

⁸ LUCAS VERDU, Pablo: *Op.cit.*, pág. 40.

Entre las manifestaciones concretas de la igualdad se halla el acceso a cargos y funciones públicas del art. 23.2 C.E. Este derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad está vinculado, en una sociedad democrática: a la celebración de elecciones y a la existencia de partidos políticos.

Las elecciones se rigen por los preceptos constitucionales que las regulan, por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y por las leyes electorales de las Comunidades Autónomas que rigen los procesos electorales. La coherencia interna de la Constitución respecto a los artículos afectos al régimen electoral y el respeto a los principios constitucionales que toda la legislación debe observar garantizan la igualdad y democracia en la selección y elección de nuestros representantes.

Los partidos políticos, imprescindibles para la realización de la democracia, cumplen un papel fundamental en el proceso electoral, en el derecho a la participación política. Bien es cierto que no son el único cauce para que la ciudadanía ejerza este derecho de participación política, pero, en la práctica, la concurrencia de agrupaciones de electores, ajenas a los partidos políticos, no pasa de ser anecdótica en el conjunto del proceso electoral en el que en la selección y presentación de candidatos, agregación y jerarquización de intereses que conforman los programas electorales, su presencia y contribución a la transparencia del mismo los convierte en sus principales actores. Ello, quizá, es causa y razón de su inclusión en el Título preliminar de nuestra Constitución, del reconocimiento constitucional de las funciones de los partidos políticos así como la exigencia, en el art. 6 de la C.E., del respeto a los principios democráticos en su estructura y funcionamiento.

La cuestión se puede plantear de la siguiente forma: si partimos de una Institución estatal que nace y se justifica por la igualdad, y nos hallamos en un universo en el que los gobiernos se legitiman por ser representantes democráticos de la ciudadanía y, asimismo, nos regimos por un sistema normativo que garantiza el respeto a los derechos inherentes a la persona ¿cómo persisten desequilibrios sociales, en la práctica, impermeables a todo ese cambio que la propia sociedad ha producido?

La práctica muestra como ese «techo de cristal» del que hablan las feministas impide la igualdad laboral, familiar, educativa, social y política. Como lo expresa A. Valcárcel *«Imagínemos realmente, a toda la maquinaria de un Estado contemporáneo funcionando sin miles de funcionarias que lo hagan posible»*.

El nivel gerencial está asegurado por la simple expertis, en efecto, competencia. O dicho de otra forma, la competencia del colectivo de las mujeres en algunos de sus rangos, para llevar a cabo acciones expertas es tal que no se puede prescindir de su marcha del trabajo. Y, sin embargo, la ascensión en el nivel gerencial se da, pero se corta en el momento que empieza la decisión política. Esto es a lo que el feminismo llama el techo de cristal. Y con ello quiere resaltar que hay una fase distinta, distinta de la fase de la decisión experta, en la que comienzan a utilizarse sistemas selectivos que no implican competencia gerencial sino que implican otro tipo de valor al que se hace entrar en juego»⁹.

En el campo que nos ocupa, la participación, las mujeres no han sido excluidas formalmente de la esfera política pero son la excepción en los órganos que representan el poder en la sociedad y el Estado. Su ausencia no solo cuestiona la legitimidad de las estructuras políticas sino la operatividad de los mecanismos legales o institucionales que pretenden asegurar la representatividad del conjunto de los ciudadanos. Si en cualesquiera de los comicios electorales que se realizan en un país democrático, la participación ciudadana fuera menor del 45 % del cuerpo electoral se podría cuestionar la validez del sistema. Las leyes electorales exigen la representación en todas las circunscripciones, cubrir los escaños de las mismas, el voto se considera un derecho pero también un deber de ciudadanía y, en cambio, no se cuestiona la ausencia del 52 % de la población en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo de tal manera que, los actores políticos, no se han interrogado, hasta fecha reciente, sobre la ausencia de las mujeres en los órganos de decisión.

En el sistema democrático el ejercicio de los derechos políticos confirma el status de ciudadanía, su existencia como sujetos políticos y la posibilidad de participar en el gobierno de la Nación y de sus instituciones. Sin embargo, el análisis de los datos revela que en todo el mundo las mujeres constituyen una minoría, generalmente débil, en los Parlamentos. Esta representación que, a mediados de 1994 era de un 10% en todo el mundo, oscila desde el 4 % en los Estados árabes hasta el 35 % en los países nórdicos. Sólo algunos países han transpuesto el umbral del 30 %: Finlandia (39%), Noruega (39%), Suecia (34%) y Dinamarca (33%). Los países en desarrollo no van muy a la zaga de los industrializados: el promedio de la representación femenina en los parlamentos es del 10 % en el mundo en desarrollo y del 12 % en el industrializado. Por consiguiente, si se deja de lado la sobresaliente experiencia de los países nórdicos, en

⁹ VALCÁRCEL, A.: *El techo de cristal. Los obstáculos para la participación de las mujeres en el poder político*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1994, págs. 36-46.

la mayoría de los países las mujeres han tenido una escasa participación en sus Parlamentos. No obstante, hay indicios alentadores del papel político que las mujeres están forjando por sí mismas y, así, la proporción de mujeres representantes en el ámbito local es superior a la existente en los Parlamentos.

En 1996 se ha experimentado una variación importante en las Cámaras Bajas o únicas: Islandia ha alcanzado la paridad (50%) y otros países han incrementado el número de mujeres en las candidaturas a los órganos legislativos: Suecia (43,6%), Suiza (34,8%) y España (32,5%). Mientras que otros Estados siguen presentando muy pocas candidatas: Italia (12,7%) y Ucrania (9,3%). Estos datos varían una vez efectuada la elección debido a los lugares que ocupan las mujeres y la característica de los partidos que las presentan, y así a 1 de enero de 1997, se configuran los siguientes porcentajes: Suecia (40,4%), Noruega (39,4%), Suiza (21,0%), España (24,6%) e Islandia (25,4%). Por lo que respecta a los dos países, Italia y Ucrania, que estaban a la cola en presencia de mujeres en las candidaturas, también tienen un bajo porcentaje en resultado electoral, Italia ocupa el lugar 25 en el ranking europeo con el 11,1% y Ucrania el puesto 41 con el 3,8%.

Si observamos la representación política de la mujer al más alto nivel — como miembros de gabinetes y entre presidentes y primeros ministros— no guarda proporción ni siquiera con su débil presencia en Parlamentos o poderes locales. Los datos para mediados de 1994 indican que la representación femenina en gabinetes era en general del 6% (5% en los países en desarrollo, 8% en los industrializados). Sin embargo es necesario indicar que, en los países nórdicos, estas cifras se elevan como sería el caso de Suecia que a comienzos de 1995 constituyó el primer gabinete en la historia del mundo plenamente equilibrado en cuanto a su composición por sexos: un 50% de los ministros son mujeres¹⁰.

Ha habido gran variedad de argumentos y justificaciones en relación con la participación y representación política de la mujer. Siguiendo el análisis realizado por H. M. Hernes¹¹ acerca de la incorporación de las mujeres a la vida política en los países nórdicos se pueden distinguir tres tipos básicos de argumentos que todos ellos consideran el género como una categoría rele-

¹⁰ Datos extraídos del *Informe sobre desarrollo humano 1995*, publicado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 1995 y del n° 28 de la Serie «Informes y Documentos» publicado por la Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1997 *La democracia por perfeccionar*.

¹¹ HERNES, H. M.: «El poder de las mujeres y el estado de bienestar», *Vindicación feminista*, 1990.

vante cuando surge el derecho a la participación. De acuerdo con el primero las mujeres tienen un justo derecho a una participación igual a la par con los hombres. Este derecho se basa en la afirmación que todos los grupos en una sociedad deben tener el derecho de participar en las decisiones que conciernen a todos ellos. No está relacionado con las competencias del gestor-ejecutor ni formula ninguna demanda acerca de las consecuencias de las competencias por el contenido o calidad de las decisiones. No exige que las decisiones deban ser diferentes si las mujeres participan, pero se enfoca hacia la configuración del derecho de participación en una democracia.

El segundo tipo de argumento considera que es la sociedad quien pierde cuando la mujer no participa. Se supone que las mujeres tienen diferentes experiencias y valores y, consecuentemente, una base diferente de conocimiento. Ellas constituyen un nuevo recurso en la vida política. Este último argumento complementario se fundamenta en la suposición de que los hombres gestores y ejecutores, aunque bien intencionados, probablemente van a pasar por alto, olvidar o ignorar las consecuencias de las decisiones políticas de la mujer. Por esta razón es importante tener mujeres en los cargos de gestión-ejecución puesto que representan una experiencia valiosa y relevante. En concordancia con esta argumentación se añade que la afluencia de mujeres aumentaría la reserva de candidatos elegibles, y ello aumentaría el nivel de la competencia en general. Es un razonamiento basado en la utilidad y refleja una aproximación al capital humano existente desde la consideración de que la exclusión de la mujer de la vida política, de la enseñanza e investigación y de las organizaciones laborales, supone la pérdida de un valioso talento y, en alguna medida, de una valiosa experiencia. Quienes así se pronuncian sostienen que las mujeres no sólo deberían ser consumidoras, sino también productoras de decisiones políticas, conjuntamente con los hombres, y que la participación de las mujeres cambiaría o bien el contenido, o bien la calidad de las decisiones.

El tercer argumento establece que las mujeres y los hombres tienen intereses diferentes y a veces contradictorios. Los intereses de las mujeres están actualmente reprimidos, escondidos o, como mucho, subrepresentados. Este análisis del conflicto se basa en la convicción de que los conflictos entre mujeres y hombres están institucionalizados a través del sistema político y deben darse a conocer. Esto sucederá si se les permite a las mujeres participar en plano de igualdad con los hombres. El nivel del conflicto político aumentará sensiblemente a un corto plazo, y la representación y presencia de las mujeres ocasionará cambios en el sistema político que se

harán de acuerdo con los intereses femeninos. A largo plazo el sistema político será así menos conflictivo y más justo.

Constituye una evidente manifestación de la validez de estos argumentos, en cuanto a la importancia del papel de las mujeres en la defensa de los derechos, la actuación del movimiento feminista y las organizaciones de mujeres en la lucha, desde las primeras declaraciones de derechos, para conseguir que las mujeres también pudieran participar de la naciente ciudadanía. La historia de la obtención del primero de los derechos políticos, el voto, es expresiva de lo dicho y de las dificultades que hubo de vencer.

Durante los últimos años del franquismo y a partir de la aprobación de la Constitución algunas mujeres compartían la doble militancia: partidista y feminista. Otras sólo lo hacían en el feminismo, desconfiando de que los partidos llevaran a cabo las demandas que permitirían lograr la igualdad real.

No obstante, el feminismo, militante o no, desde formulaciones intelectuales y políticas, aún reconociendo los avances que se han realizado, mantiene la crítica hacia los planteamientos derivados de la ideología patriarcal que siguen produciendo consecuencias efectivas de marginación en todos los órdenes de la vida.

Una de las muchas manifestaciones de estas reivindicaciones fue la denominada cubre de Atenas «Mujeres al poder» celebrada el 3 de noviembre de 1992 a la que concurrieron mujeres que ostentaban puestos de decisión y teóricas del feminismo. La iniciativa fue adoptada por la Comisión Europea que encargó a la Red Europea de «Mujeres en la toma de decisiones» y al Lobby Europeo de Mujeres la celebración de una conferencia como una de las actuaciones encaminadas a conseguir un mayor número de mujeres en el proceso de toma de decisiones a diversos niveles.

El objetivo de la conferencia era hacer una llamada de atención sobre la participación desigual de varones y mujeres en la toma de decisiones en el ámbito público, así como iniciar un debate social sobre el tema y que la declaración final constituyera una herramienta importante para los trabajos futuros de las organizaciones de mujeres y de los Parlamentos de toda Europa. El

resultado de esta conferencia se recogió en una Declaración en la que se denunciaba el déficit democrático que suponía la desigualdad en los órganos e instituciones y el estancamiento, desde los años 70, de participación de las mujeres en la toma de decisiones y la necesidad de cambiar las estructuras de los procesos decisorios con el fin de asegurar la igualdad en la práctica.

Finalmente se demandaba la representación paritaria en la política y en la administración de las naciones en base al derecho que les asiste por constituir más de la mitad de la población mundial y porque la escasa presencia en la toma de decisiones constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

Dos años más tarde, el 8 de marzo de 1994, Día Internacional de la Mujer, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Dirección General de la Mujer convocaron, para conmemorar esa fecha, un acto en defensa de la democracia paritaria en el que intervinieron representantes de los partidos políticos con presencia de las Cortes Generales ¹².

De las intervenciones, además de incidir en los argumentos que hemos reseñado al hacer referencia a los países nórdicos, merece destacarse:

- la que consideraba imprescindible aportar soluciones globales y de solidaridad entre mujeres como medio de participar en los centros de decisión y que la Diputada por el grupo Parlamentario CiU, Sra. Alemany i Roca resumió en la frase que servía de lema a la campaña democrática que estaba llevando a cabo el Institut Català de la Dona «*cada dona que arriba na de fait puja a un altra*» ¹³. También, la entonces Ministra de Cultura, C. Alborch recordaba el caso noruego y los argumentos expuestos al expresar: «*que la paridad beneficia especialmente a las mujeres, porque es más fácil que pasen a ser prioridades políticas temas especialmente hasta el momento vinculados con ellas: reparto de responsabilidades familiares, la violencia física o sexual, o la feminización de la pobreza*» ¹⁴.

¹² *Por una Democracia Paritaria*. Acto conmemorativo del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, Serie *Debate* nº 15, Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer); C. Alberdi, M. Subirats, J. Alemany i Roca, M. Rivadulla i Gracia, I. Tocino, R. Conde y C. Alborch.

¹³ *Por una Democracia Paritaria*, op. cit., pág. 13.

¹⁴ *Por una Democracia Paritaria*, op. cit., pág. 31.

- la defensa del sistema de cuotas para la presencia de las mujeres en los parlamentos ya que sin él *«no sería diputada, puesto que habría otros condicionantes que habrían movido a los compañeros y compañeras a elegir normalmente hombres»*¹⁵.
- la diputada del Grupo Parlamentario Popular hizo hincapié en la necesidad de una mayor preparación en cuanto a su formación para conseguir la democracia paritaria, en modificar el ritmo social de horarios para que las mujeres puedan participar *«sin renunciar a su condición femenina»*¹⁶.
- se pusieron de relieve los inconvenientes que comporta la vida política para todos en el intento de ayudar a superar las reticencias que sienten las mujeres ante la dificultad de compaginar lo privado y lo público que generalmente concluye en la doble o triple jornada. Sobre todo la representante por el Grupo Parlamentario Socialista reforzó la afirmación ya expuesta, sobre la intencionalidad de las mujeres que no *«queremos desplazar a los hombres de la responsabilidad política... como decía Simone Veil: queremos compartir esa responsabilidad»*¹⁷.
- la validez de las estrategias para conseguir la democracia paritaria como el sistema de cuotas, la importancia de hacer explícito que los derechos de las mujeres son derechos fundamentales como se hizo en la Conferencia de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993 y la referencia estadística que muestra al 70 % de la población, partidario de la presencia de las mujeres en puestos de decisión fueron algunas de las afirmaciones que C. Alberdi expuso en la intervención final¹⁸.

15 *Por una Democracia Paritaria*, op.cit.; M. Rivadulla, pág. 17.

16 *Por una Democracia Paritaria*, op.cit.; Isabel Tocino, pág. 22.

17 *Por una Democracia Paritaria*, op.cit.; R. Conde, pág. 27.

18 *Por una Democracia Paritaria*, op.cit.; pág. 36.

LA ACCIÓN POSITIVA

La respuesta a las demandas de las mujeres se ha visto reflejada:

- A) en el ámbito institucional (Estado, Organismos Internacionales, U.E.) se ha materializado en las normas que consagran la igualdad y prohíben la discriminación, y en las llamadas acciones positivas.
- B) en el ámbito partidista: se ha adoptado el sistema de cuotas.

A) EN EL ÁMBITO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA INSTITUCIONAL

En este campo, las actuaciones institucionales se han concretado en la creación de organismos para la igualdad: Instituto de la Mujer, áreas en Ayuntamientos, Direcciones Generales, etc., que han tratado de potenciar la integración de las mujeres en la sociedad y también en la participación política. Las O.N.G. de mujeres también han contribuido, a través de los programas de estos organismos y de las subvenciones por ellos concedidas, desarrollando actividades de promoción de las mujeres en el ámbito social y laboral.

Una de las actuaciones más eficaces de los poderes públicos para lograr la igualdad en el acceso al trabajo son las llamadas «Acciones Positivas» que encuentran su base en propuestas de igualdad como la contenida en el art. 9.2 de nuestra Constitución. Parten del reconocimiento de la existencia de desigualdades de partida que pueden convertir en ilusorias e ineficaces las normas abstractas sobre la igualdad, tratando de corregir situaciones que impiden a las mujeres aspirar a los mismos puestos de trabajos que los hombres. En 1982 un informe del Consejo de Europa titulado «La igualdad entre hombres y mujeres» se iniciaba así: *«La igualdad entre mujeres y hombres, por mucho que sea una exigencia de la razón humana, no es un hecho, ni siquiera en las sociedades que proclaman ideales democráticos». «Es preciso emprender acciones para inducir los cambios de índole psicológica, sociológica e institucional que permitirán que las dos partes que componen la humanidad se sientan iguales y se reconozcan como tales».* En algunos Estados: Italia, Suecia, Noruega se han aprobado leyes para la defensa de la igualdad en el trabajo, creando a la par de -

fensoras de la igualdad de oportunidades para vigilar el cumplimiento de las medidas propuestas.

Si del campo del trabajo nos trasladamos al plano de la representación, para facilitar el acceso de las mujeres se pueden establecer cuotas para conseguir que un determinado porcentaje de escaños les sea atribuido. Si la medida se adopta por el legislador tiene consecuencias directas sobre el resultado de la elección, y se impone por igual a todos los partidos políticos. Esta solución, que podría ser tan eficaz como las acciones positivas en el terreno laboral, ha tropezado, en ocasiones, con el rechazo en vía de decisión política o jurisdiccional por estimarse incompatible con el principio constitucional de la igualdad. En el ámbito europeo Francia e Italia vieron anuladas en 1982 y en 1995 disposiciones legales que establecían la cuota de mujeres, por el contrario Bélgica aprobó el 24 de mayo de 1994 una ley que establecía una cuota del 33'3% de candidaturas femeninas para las elecciones. En la actualidad se están intentando acuerdos que permitan utilizar las acciones positivas en el ámbito de la representación política.

B) EN EL ÁMBITO PARTIDISTA:

En España no se han promovido directamente, desde las instituciones, medidas tendentes a favorecer el acceso de las mujeres a cargos públicos. Han sido los partidos, presionados por sus militantes, los que han adoptado resoluciones para la inclusión de las mujeres en los órganos de dirección interna y en las listas electorales. El hecho de que haya sido necesaria la aprobación de una resolución implica la ausencia de voluntad o convencimiento natural a compartir el poder con las mujeres y el que, al no ser los partidos políticos elementos extraños a la sociedad, mantengan los componentes relacionales que se dan en el exterior con el añadido negativo de ser sociedades nacidas y organizadas para el logro del poder político que constituye el reducto masculino por excelencia.

Las actuaciones de los partidos políticos han sido diversas: crear ramas femeninas para promover la militancia, para tratar las cuestiones específicas de las mujeres, y que éstas figuren en los programas políticos, completar la formación con vistas a la actividad política, etc. ¹⁹, organizar los horarios de las reuniones y establecer un servicio de guardería, distribuir los puestos de responsabilidad en el partidos entre hombres y mujeres y, finalmente, el sistema de cuota y/o la

composición de las listas para la presentación de candidaturas.

Todas estas medidas están interrelacionadas, y todas ellas adolecen de elementos ambivalentes. Por un parte, se diría que, en el mejor de los casos, los hombres no viven como una necesidad propia la incorporación de la mujer al ámbito de lo público en las tareas de dirección y por lo tanto ni se sienten corresponsables del tiempo de las mujeres ni imaginan soluciones a cuestiones resueltas para ellos a título individual. Por otra, las ramas femeninas pueden cumplir su cometido originario al servicio de la mujeres o pueden convertirse en una estructura más al servicio de los partidos.

Por lo que respecta a la cuota es la medida que más polémica ha propiciado. Los militantes lo ven como el despertar de un león que estaba dormido y las mujeres tampoco se sienten cómodas al ser calificadas como cuota, peyorativamente, como si implicara la anulación, por ello, de cualquier capacidad personal.

Parece que un olvido, freudiano y colectivo, de las técnicas de propaganda y marketing electoral nos tuviera aferrados al dicho *«el buen paño en el arca cerrada se vende»*. Y así a las mujeres les ha costado vivir y aceptar ser «cuota» cuando en un proceso de selección, en el que se pretende una reproducción del conjunto de los intereses de la sociedad, lo congruente y lo real es ser cuota de intereses o de personas que defienden a la hora de confeccionar las listas para cualquier elección, interna o de consulta popular, su «cuota» de puestos en función de su poder orgánico.

Por todas estas consideraciones son escasos los partidos que han establecido un sistema de cuota fija para las elecciones parlamentarias pero los pocos que lo han hecho han tenido el mérito de producir un efecto multiplicador al propiciar el debate en el seno de los otros partidos que puede concluir en la adopción de medidas análogas o a la modificación del modo de selección de las candidaturas, siendo cada vez más frecuente el debate sobre cómo compensar la ausencia de mujeres en los órganos electivos de la representación popular.

19 Entre otras se pueden citar las ramas femeninas en Alemania: *Unión de Mujeres (CDU)*, *Grupo de Trabajo de las Mujeres Miembros del SPD (ASF)*, *Lisa Grupo Feminista del P.D.S.*

Las cuotas empezaron a aplicarse en los años setenta en la Europa septentrional como un derecho de las mujeres a participar en el proceso de decisión política en igualdad en número y condición con los hombres. Aplicadas o rechazadas, por el principio constitucional de la igualdad, han servido para centrar la atención en la llamativa ausencia de las mujeres en la esfera política y para que asociaciones de mujeres hayan reclamado la paridad ²⁰.

Lo cierto es que esta realidad se ha abierto camino y las mujeres consideran las cuotas como un mecanismo necesario para que su presencia supere el lugar de lo simbólico. En opinión de A. Martiny es un sistema para romper las barreras que ponen los hombres: *«porque no tienen en cuenta el hecho de que es una sencilla cuestión de justicia el dar a la mujer la igualdad de oportunidades. Si se pregunta a un hombre en un puesto político, si se le pide «por ejemplo» participación en un panel público, y se le pregunta a quién propondría para distintos puestos, nunca sugerirá a mujeres, los hombres siempre piensan en hombres. Y el sistema de cuotas es el único sistema capaz de romper esta especie de ceguera»*²¹.

En España se inicia el debate sobre la incorporación de las cuotas a nuestro sistema de representación al final de los ochenta. El P.S.O.E. en su XXXI Congreso federal incorpora a los Estatutos federales la adopción de un sistema de cuotas ²²: *«de representación de mujeres en un porcentaje no inferior al 25 % en cada uno de sus ámbitos»*. La medida no surtió efecto de inmediato pero las delegaciones en el Comité federal de siete federaciones se aproximaron o sobrepasaron esta cuota del 25 %. Las presiones que siguieron ejerciendo las mujeres alcanzaron la meta de la democracia paritaria en el último Congreso federal de 1997 donde el Partido Socialista acordó adoptar una representación de hombres y mujeres en sus listas electorales de porcentajes no superiores al 60 % ni inferiores al 40 % para cada sexo ²³ y también en el 8º Congreso Nacional

20 *La democracia por perfeccionar*, Unión Interparlamentaria..., op.cit., pág. 66.

21 *Las mujeres y el poder político*, pag. 17, Serie *Debates* nº 16 - Recoge las comunicaciones y coloquio celebrado en el Senado el 11-3-1994 / Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer).

22 *Un nuevo párrafo el art. 8, apartado K, pag. 3*, Cuaderno editado por la Secretaría de participación de la mujer «Después de XXXI Congreso (1988)... 25%».

23 En el art. 9, párrafo 1º, que regula los derechos de todos los afiliados, el apartado k) se redactó como sigue: " El Partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia adopta el sistema de representatividad en virtud del cual ningún sexo tenga menos del 40 % ni más del 60 % de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del Partido. Esta proporción será aplicable a la composición de las candidaturas electorales, tanto en la integridad de la lista como en el conjunto de puestos sobre los que exista previsión de resultar electos. Se invalidarán o no se ratificarán por los órganos correspondientes aquellas listas que no cumplan lo establecido en este apartado. Cualquier excepción a esta norma deberá ser autorizada por el órgano competente, previo informe motivado.

del PSPV-PSOE (julio 1997)²⁴ aprobó la inclusión en los Estatutos de esta medida.

Izquierda Unida ha sido la otra formación que adoptó formalmente el sistema de cuota. En la Comunidad Valenciana, en su III Asamblea celebrada en 1990 incorpora²⁵ la obligatoriedad de que «ningún sexo supere el 50% de los puestos a elegir en las listas de los delegados/as» sin que esta modificación pasara a los Estatutos aprobados en dicha Asamblea. Igual sucedió en la siguiente Asamblea, celebrada en 1992, en donde se pretendía una cuota del 35 %. La inclusión de esta medida, como norma estatutaria, se plasmó en el texto estatutario aprobado en 1995 de la siguiente forma: «ninguno de los sexos podrá superar el porcentaje del 65% tendiendo como objetivo a la paridad»²⁶.

En España los partidos políticos han incrementado la presencia de mujeres en sus listas aunque, formalmente, no lo hayan hecho adoptando el compromiso de respetar un porcentaje determinado. Las elecciones autonómicas y locales de 1995, y las últimas Elecciones Generales son una muestra de lo que apuntamos. Como se puede observar en el Cuadro núm. 1 en el que aparecen el número de representantes que cada partido posee en el total de los Parlamentos Autónomos, después de las últimas elecciones autonómicas, los porcentajes de mujeres comienzan a alcanzar niveles significativos.

En el contexto mundial, el estudio llevado a cabo por la Unión Interparlamentaria estima:

- 1º) que se produce un fenómeno de «arrastre» que hace que se generalice la tendencia a la feminización de los partidos políticos, sobre todo en el caso de que la competencia electoral entre los mismos sea fuerte, y
- 2º) que los partidos que se autodenominan de izquierdas y los alternativos tienen mayor propensión a presentar y elegir más mujeres que los restantes²⁷.

24 «Con el fin de contribuir activamente a la igualdad de las mujeres en su participación política el PSPV-PSOE adopta un sistema por el cual las candidaturas, tanto en el ámbito orgánico como en el ámbito institucional, vendrán ordenadas por el número de votos de mujeres electos/as. Si uno de estos grupos no alcanza el porcentaje mínimo del 40%, se restarán del grupo mayoritario tanto miembros como sea necesario, siendo sumados al grupo minoritario hasta obtener el mínimo exigido».

25 A las «Normas reguladoras del proceso hacia la III Asamblea de E.U.P.V.»

26 Documentación falicitada por el Centre d'informació Comunitaria d'IU-I-C

27 «La democracia por perfeccionar»; *Unión Interparlamentaria...*, op.cit. pág. 124 y 133.

La reciente implantación en España del sistema de cuotas no permite verificar, con una cierta fiabilidad, si son trasladables las conclusiones que apuntamos en el párrafo anterior, por lo que habrá que esperar a poseer más datos, próximas consultas electorales, para poder extraer alguna conclusión.

CUADRO NÚM. 1

NÚMERO TOTAL DE DIPUTADOS AUTONÓMICOS POR PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO	Nº TOTAL DE DIPUTADOS AUTONÓMICOS	Hombres-Mujeres		PORCENTAJE
		Hombres	Mujeres	
PP.....	443	356	87	19'63%
PSOE.....	345	245	90	26'06%
IU.....	89	68	21	23'29%
CiU.....	60	50	10	16'66%
PNV.....	22	17	5	22'72%
Coalición Canaria.....	21	20	1	4'76%
Unión Pueblo Navarro.....	17	15	2	11'76%
Bloque Nacionalista Galego.....	13	11	2	15'38%
Partido Aragonés.....	14	13	1	7'14%
Esquerra Republicana.....	13	13	0	0%
Convergencia Demócratas Navarros.....	10	7	3	30%
HB.....	11	8	3	27'27%
EA.....	8	3	5	62'50%
Unio Valenciana.....	5	5	0	0%
Unión Progreso Navarro.....	7	6	1	14'28%
Partido Regionalista.....	6	6	0	0%
Ezker Abertzalea.....	5	5	0	0%
Nacionalistas/PSM.....	6	5	1	16'66%
Plataforma Canaria.....	4	3	1	25%
Partido Riojano.....	2	2	0	0%
Agrupación Herraña Independiente.....	1	1	0	0%
Grupo Mixto.....	9	7	2	22'22%
Unión Alavesa.....	5	4	1	20%

Hasta aquí hemos intentado describir los aspectos generales que presenta el derecho al sufragio pasivo de las ciudadanas destacando la importancia de la actividad realizada por las titulares de este derecho, siendo de gran utilidad los datos recogidos en los informes del PNUD y de la Unión Interparlamentaria para conocer el estado de la cuestión en el plano internacional, así como los datos de los Parlamentos autónomos que hemos consignado en el cuadro núm. 1.

Ahora vamos a pasar al estudio de la presencia de las mujeres en las Cortes Valencianas en una primera aproximación que esperamos ir completando en próximos trabajos.

LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN LAS CORTES VALENCIANAS

En los órganos legislativos la presencia de las mujeres se pueden enfocar desde una triple perspectiva:

- A) la presencia y posición de las mujeres determinada por la voluntad de los partidos políticos a través de los grupos parlamentarios y la actuación de éstas.
- B) las medidas que adoptan los Parlamentos para favorecer la igualdad real desde el punto de vista del género.

A) PRESENCIA Y POSICIÓN DE LAS MUJERES

Como dice el art. 4 del Reglamento de las Cortes Valencianas (RCV a partir de ahora) «*una vez proclamados los diputados electos, estos se reunirán en sesión constitutiva*». La Cámara se conforma con las personas que figuran en las candidaturas presentadas por los partidos y que han obtenido escaño en el escrutinio electoral. Es, por tanto, la voluntad de los partidos la que decide quienes y en qué orden se sitúan las personas que figuran en las listas por ellos presentadas, ya que el hecho de que el sistema de candidaturas para las elecciones autonómicas sea el de listas ce -

rradas y bloqueadas, le confiere a los partidos políticos una capacidad decisoria absoluta inter - viniendo como factor decisivo la posición que las mujeres militantes ocupan en los aparatos de la organización partidista. Pues bien, la posición de los partidos, en relación con la promo - ción de mujeres a diputadas de las Cortes Valencianas (C.V. a partir de ahora), ha ido mejo - rando sensiblemente desde la I Legislatura, como se refleja en el cuadro núm. 2.

En él se observa una curva ascendente del número de diputadas pasando, en números tota - les, de las 5 que alcanzaron escaño en la I y II Legislatura a las 27 actuales. Tomando los da - tos por Grupos Parlamentarios (G.P.), el G.P. Popular crece en números totales a partir de la II Legislatura, en la que se disuelve el conjunto de partidos que en 1983 formaban la Coali - ción Popular, hasta llegar a los 42 diputados actuales. El salto, en cuanto a diputadas, se veri - fica en la actual Legislatura tras mantener un número mínimo (2, 1, 1) en las tres precedentes pasando a 8 diputadas, en la constitución de las Cortes Valencianas, y en la actualidad a 13, debido a la dimisión de los miembros de este Grupo que han pasado a desarrollar su trabajo en el Ejecutivo.

Por otra parte, el G.P. Socialista ha tenido un aumento lineal de mujeres en términos absolutos pese a la pérdida progresiva del número total de escaños llegando al 28,13 % de mujeres al ini - cio de la legislatura actual (IV).

Esquerra Unida, que se ha presentado en coalición con Unitat del Poble Valencià y Els Verds en la II y IV Legislatura, respectivamente, ha aumentado en un 40% el número de escaños en la IV Legislatura, pasando de ninguna diputada en la I y II Legislatura a 1 en la III y 4 en la ac - tual sobre un total de 10 escaños.

Finalmente, el G.P. Nacionaliste Unio Valenciana ha mantenido, desde la II Legislatura, una mujer en las tres elecciones autonómicas, dimitida en la IV Legislatura tras su nombramiento como Consellera de Agricultura y Medio Ambiente, debido al pacto de gobierno entre Unio Valenciana y el Partido Popular.

CUADRO NÚM. 2

(1)	I Legislatura (1983)			II Legislatura (1987)			III Legislatura (1991)			IV Legislatura (1995)			IV Legislatura (a 30/05/97)		
	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T
G.P. Popular (2)	30	2	32	24	1	25	30	1	31	34	8	42	29	13	42
	6'25%			4%			3'22%			19'05%			30'95%		
G.P. Socialista	48	3	51	39	3	42	36	9	45	23	9	32	22	10	32
	5'88%			7'14%			20%			28'13%			31'25%		
G.P. EU-EV (3)	6	0	6	6	0	6	5	1	6	6	4	10	6	4	10
							16'67%			40%			40%		
G.P. Nac. UV (4)				5	1	6	6	1	7	4	1	5	4	0	4
				16'67%			14'29%			20%					
Grupo Mixto (5)													1	0	1
G.P. CDS				10	0	10									

(1) Los datos de las cuatro primeras columnas corresponden al inicio de la Legislatura correspondiente.

(2) El G.P. Popular se llamó G.P. de Alianza Popular en la II Legislatura.

(3) En la I Legislatura estaba formado por los representantes del PCE-PCPV, denominándose G.P. Comunista. En la II Legislatura formó coalición con Unió del Poble Valencià, en la III figuró con el nombre G.P. Esquerra Unida y en la IV formó coalición con el Partido Els Verds.

(4) En la II Legislatura se llamó G.P. Unió Valenciana.

(5) En la IV Legislatura (30/mayo/1995) se constituye el Grupo Mixto formado por un diputado varón.

Al inicio de la legislatura el porcentaje total no llegaba al 25 % (24'72 %) pero, debido a los cambios habidos en los dos Grupos mayoritarios por dimisiones (se incrementa en 5 el número de mujeres en el G.P. Popular y 1 en el G.P. Socialista), la presencia de mujeres en porcentaje supera el 30 % (30'34 %). Esto es una muestra de la tendencia a situar mujeres en las listas electorales pero, con frecuencia, en puestos en los que presumiblemente no se va a obtener escaño.

El actual porcentaje nos sitúa a la cabeza del Grupo de los cinco Parlamentos Autónomos que superan el 25 % en presencia de mujeres como se puede comprobar en el Anexo I donde figura la composición, por partidos y por sexo, de las respectivas Asambleas Autonómicas.

La formación de los órganos de la Cámara es decidida por los Grupos Parlamentarios, como hemos indicado anteriormente siempre sujetos a la disciplina del partido, quienes al presentar los diputados que lo integran indican quienes van a detentar el cargo de Síndicos (Portavoces) de cada Grupo. La presencia de mujeres no ha sido ni siquiera testimonial, en la II Legislatura el G.P. Popular nombra a su única diputada «Portavoz Adjunto»²⁸, estando ausentes las mujeres, de este nombramiento, en todos los Grupos de la I y III Legislatura. En la IV, al inicio de la misma, sólo los G.P. Esquerra Unida-Els Verds y G.P. Nacionaliste Unio Valenciana²⁹ cuentan con una mujer como portavoces adjuntas. El reducido número de diputadas (5) en la I Legislatura puede explicar la no designación, pero el aumento producido en la III (12) hubiera permitido el nombramiento de alguna mujer como Síndica y mucho menos justificada es la sola designación de 2 diputadas de los Grupos minoritarios como portavoces.

También corresponde a los Grupos Parlamentarios proponer los diputados que deberán formar parte de los órganos rectores de la Cámara: Mesa de las Cortes y de las Comisiones. El cuadro núm. 3 representa la presencia de diputados y diputadas al inicio de las cuatro Legislaturas de las C.V. en la constitución de estos órganos. En él se observa:

- 1º) Que ninguna mujer ha formado parte de la Mesa de las Cortes hasta la fecha.
- 2º) Que sólo 3 mujeres han sido Presidentas de Comisión, en el periodo que analizamos, pertenecientes al Grupo mayoritario de la Legislatura respectiva que contaba con la Presidencia de todas las Comisiones (G.P. Socialista en I Legislatura) y con 5 Presidencias en la IV Legislatura (G.P. Popular).
- 3º) Que sólo cuatro mujeres del G.P. Socialista (mayoritario en la III Legislatura) ocuparon vicepresidencias en las Comisiones, que correspondieron en su totalidad (10) a este Grupo.
- 4º) Que han sido elegidas 9 mujeres Secretarías de Comisión, el G.P. Popular propuso una cuando ocupaba todas las Secretarías de Comisiones (8) y sólo tenía 2 diputadas (I Legislatura) y dos cuando contaba con la Secretaría de 4 Comisiones en la IV Legislatura. Las 6 restantes lo fueron a propuesta del G.P. Socialista en la III y IV legislatura.

28 «Asimismo, se nombra Portavoz del referido Grupo Parlamentario al diputado Ilustre Sr. José Rafael García-Fuster y González-Alegre; y Portavoz Adjunto a la diputada Ilustre Sra. Dña. Rita Barberá Nolla» (BOCV, núm. 1, de 20/07/87, pág. 6).

29 La diputada M^a Ángeles Ramón-Llin i Martínez, hoy Consellera.

- 5ª) Que la promoción de las mujeres a los órganos rectores ha quedado en manos de los dos Grupos mayoritarios (popular y socialista) ya que ambos han copado la Mesa de las Cortes en las tres primeras Legislaturas y en la IV cuatro de los cinco miembros que conforman la Mesa de la Cámara (ocupando la Presidencia el G.P. Nac. UV), 91 de los 108 puestos en los órganos rectores de las Comisiones, 300 escaños de los 356 diputados que han formado las cuatro legislaturas de las C.V., y de las 44 diputadas que han sido elegidas en este periodo 36 han formado parte de estos dos Grupos (incluidos en los 300 escaños que hemos mencionado arriba de estas líneas).

CUADRO NÚM. 3

CARGOS PARLAMENTARIOS - PARTIDOS POLÍTICOS

I LEGISLATURA

	<i>G.P. Socialista</i>		<i>G.P. Popular</i>		<i>G.P. Comunista</i>	
	H	M	H	M	H	M
Presidente Parlamento	1	—				
Vicepresidente primero	1	—				
Vicepresidente segundo			1	—		
Secretario primero	1	—				
Secretario segundo			1	—		
Presidentes Comisión (*)	6	2				
Vicepresidentes Comisión	8	—				
Secretarios Comisión			7	1		

(*) *Comisiones Presididas por hombres:* Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat; Economía, Presupuestos y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Obras Públicas y Transportes; Política Social y Empleo
Comisiones Presididas por mujeres: Gobernación y Administración Local; Educación y Cultura

II LEGISLATURA

EU/UPV	G.P.S.		G.P. A.P.		G.P. CDS		G.P. UV		G. . P .	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Presidente Parlamento	1	—								
Vicepresidente primero	1	—								
Vicepresidente segundo			1	—						
Secretario primero	1	—								
Secretario segundo			1	—						
Presidentes Comisión (*)	4	—	2	—			1	—	1	—
Vicepresidente Comisión	3	—	3	—			1	—	1	—
Secretarios Comisión	4	—	4	—						

(*) *Comisiones Presididas por hombres:* Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat; Gobernación y Administración Local; Educación y Cultura; Economía, Presupuestos y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Obras Públicas y Transportes; Política Social y Empleo
Comisiones Presididas por mujeres: ninguna

III LEGISLATURA

	GP Socialista		GP Popular		GP N.UV.		GP E.U.	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Presidente Parlamento	1	—						
Vicepresidente primero	1	—						
Vicepresidente segundo			1	—				
Secretario primero	1	—						
Secretario segundo			1	—				
Presidente Comisión (*)	5	—	3	—	1	—	1	—
Vicepresidentes Comisión	6	4						
Secretarios Comisión	2	3	5	—				

(*) *Comisiones Presididas por hombres:* Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat; Gobernación y Administración Local; Educación y Cultura; Economía, Presupuestos y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Obras Públicas y Transportes; Política Social y Empleo; Comisión de Sanidad; Comisión de Control de la actuación de RTVV
Comisiones Presididas por mujeres: ninguna

IV LEGISLATURA

	<i>GP Popular</i>		<i>GP Socialista</i>		<i>GP N.UV.</i>		<i>GP E.U./E.V.</i>	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Presidente Parlamento					1	—		
Vicepresidente primero	1	—						
Vicepresidente segundo			1	—				
Secretario primero	1	—						
Secretario segundo			1	—				
Presidentes Comisión (*)	4	1	3	—	2	—	1	—
Vicepresidentes Comisión	4	—			7	—		
Secretarios Comisión	2	2	4	3				

(*) *Comisiones Presididas por hombres:* Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat; Gobernación y Administración Local; Educación y Cultura; Economía, Presupuestos y Hacienda; Industria, Comercio y Turismo; Agricultura, Ganadería y Pesca; Obras Públicas y Transportes; Comisión de Sanidad y Consumo; Comisión de Control de la actuación de RTVV; Medio Ambiente
Comisiones Presididas por mujeres: Política Social y Empleo

Ateniéndonos a las Comisiones en las que los Grupos han designado mujeres para formar parte de su órgano rector observamos que la Comisión de Política Social y Empleo figura en primer lugar (1 Presidenta, 1 Vicepresidenta y 3 Secretarías), en segundo lugar Educación y Cultura, y Gobernación y Administración Local (2 Presidentas y 2 Vicepresidentas), en tercer lugar Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la Generalitat (1 Vicepresidenta y 1 Secretaria), y en cuarto lugar las Comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, Economía, Presupuestos y Hacienda, Sanidad y Consumo, Medio Ambiente, Industria, Comercio y Turismo, y Control de la Actuación de RTVV (las 6 Secretarías restantes).

La presencia de mujeres en el Parlamento en números totales y, más aún, en los órganos rectores de la Cámara es tan baja que no se puede colegir pautas de la adscripción a sectores considerados feminizados, aunque dos de los que merecen tal calificativo: Política Social y Empleo, y Educación y Cultura, ocupan el primero y segundo lugar en presencia femenina pero, insistimos, con un porcentaje tan escaso en el tiempo y en cantidad sería precipitado hacer deducciones³⁰.

30 *Hombres y mujeres en política. La democracia por perfeccionar. Estudio comparativo mundial*, Serie «Informes y documentos», núm. 28, Unión Interparlamentaria, Ginebra, 1997: En los gráficos de esta publicación se observa «la concentración de Presidentas en “Asuntos sociales, familia, salud y trabajo” (el 24 %). Por el contrario, están poco representadas en otras tres categorías consideradas en general de más prestigio: “Asuntos extranjeros”, “Fi-

Las C.V. eligen también los miembros que forman parte de Instituciones valencianas u órganos de la Comunidad: Consell Valencià de Cultura, Sindicatura de Cuentas y de Greuges, Consejo Asesor de RTVE y Consejo de Administración de RTVV. En unos casos la elección se efectúa por la Cámara por mayoría cualificada (2/3 el Consell Valencià de Cultura y Sindic de Greuges, 3/5 para los tres Síndicos de Cuentas, Consejo de Administración de RTVV), en el caso del Consejo de Asesor de RTVE los trece miembros son diputados propuestos por los Grupos Parlamentarios en proporción al número de escaños con que cada Grupo cuenta en la Cámara.

El Consejo Asesor de RTVE se elige al inicio de cada legislatura y como figura en el Cuadro núm. 4, siete diputadas, a lo largo de las cuatro legislaturas, han sido integrantes del mismo (4 del G.P. Popular y 3 del G.P. Socialista).

CUADRO NÚM. 4

CONSEJO ASESOR DE RTVE

Propuestas por:	1984		1987		1991		1995	
	H	M	H	M	H	M	H	M
G.P. Popular	4	1	4	0	4	0	3	3
G.P. Socialista	7	0	6	0	4	3	5	0
G.P. EU	1	0	1	0	1	0	1	0
G.P. Nac. UV	—	—	1	0	1	0	1	0
G.P. CDS	—	—	1	0	—	—	—	—

(1) Hemos utilizado la denominación actual de los Grupos Parlamentarios, remitiéndonos al Cuadro núm. 2 para conocer la denominación de los Grupos en cada legislatura.

Por otra parte, menos, por no decir insignificante, ha sido la participación de los mujeres en el Consell Valencià de Cultura (CVC) (Cuadro núm. 5). Las C.V. han elegido, desde 1985, 59 personas «de relevante prestigio o reconocidos méritos intelectuales dentro del ámbito cultura valenciano» (art. 7

nanzas" (el 5 % cada una) y "Seguridad y defensa" (el 3%). Al parecer, la distribución tradicional de las funciones entre los sexos llega hasta la esfera pública. Con menos frecuencia candidatas y rara vez elegidas, ¿buscarían refugio las diputadas en sectores atribuidos tradicionalmente a las mujeres?. Los estudios al respecto han puesto de manifiesto un doble mecanismo autorreforzante: por una parte, las mujeres se interesan por estas cuestiones no sólo porque reaccionan a lo que espera el entorno sino también porque tienen en general más conocimientos que sus colegas masculinos; por otra parte, los hombres atribuyen fácilmente estos sectores a las mujeres porque los consideran poco agradecidos y atribuidos naturalmente al otro sexo».

de la Ley 12/1985 del Consell Valencià de Cultura), entre las cuales figura una única mujer que accedió al C.V.C en 1994. Resulta «increíble» que los diputados de las C.V. no hayan encontrado mujeres en la Comunidad Valenciana merecedoras de figurar en tan prestigiosa institución que «*tengan relevante prestigio o reconocidos méritos intelectuales*» para figurar en este Consejo.

CUADRO NÚM. 5

CONSELL VALENCIÀ DE CULTURA

		H	M
		---	---
27-noviembre-1985	Primera elección	21	0
18-febrero-1987	Renovación de 3 miembros	3	0
28-diciembre-1988	Renovación de 10 miembros	10	0
7-marzo-1990	Se cubren 2 vacantes	2	0
4-diciembre-1991	Renovación de 11 miembros	11	0
9-marzo-1994	Se cubren 2 vacantes	1	1
12-septiembre-1995	Renovación 10 miembros	10	—
	Composición actual	20	1

El Consejo de Administración de RTVV, consta de 11 miembros y se ha elegido tres en tres ocasiones aún cuando la ley se aprobó durante la I Legislatura pero no se puso en marcha hasta la II Legislatura. Para formar parte de él se requiere ser persona «*de relevantes méritos profesionales y ser propuesta por los Grupos Parlamentarios*» (art. 5.1º de la Ley 7/1984). En este caso el Consejo desde su constitución en 1988 ha contado con dos mujeres, se repitió el porcentaje en la segunda elección (1992) y la actualidad son tres la mujeres que forman parte de este Consejo.

La Institución encargada del control externo, económico y presupuestario de la actividad financiera del sector público valenciano, la Sindicatura de Cuentas, ha sido elegida en 1985 y 1992, y no ha contado, en estos dos periodos, con ninguna mujer. Para ser Síndico de Cuentas se requiere ser persona de «*reconocida competencia profesional e integridad necesarias ... y estar en posesión de titulación superior relacionada con derecho, economía o administración pública*» (art. 23 de la Ley 6/1985).

Nos resta referirnos a la institución más joven en el tiempo de las elegidas por las Cortes, el Síndic de Greuges (28 de julio 1993). Para poder serlo se requiere «gozar de la condición política de valenciano, ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos» (art. 3 de la Ley 11/1988). Los dos adjuntos, con los que cuenta esta Institución, requieren las mismas condiciones y son nombrados por el Síndic con el dictamen favorable de la Comisión de Peticiones de las Cortes. En la Institución hay una adjunta, habiéndose elegido un Síndic y dos Adjuntos al haber dimitido el Adjunto Primero en 1996.

Desde que en 1984 las Cortes inician la elección de personas para formar parte de las Instituciones u Organismos que acabamos de enumerar, la Cámara ha elegido un total de 152 personas (cuadro núm. 6) y sólo 16 (10'53%) son mujeres. Ciudadanía, relevancia, pericia los que tienen que elegir atribuyen ("ven") los requisitos necesarios en cada caso con más facilidad (o en exclusiva) a los hombres que a las mujeres.

CUADRO NÚM. 6

	H	M	T
Consell Valencià de Cultura	58 (98'31%)	1 (1'69%)	59
Sindicatura de Cuentas	6 (100%)	0 (0%)	6
Síndic de Greuges	3 (75%)	1 (25%)	4
Consejo de Administración de RTVV	24 (77'42%)	7 (22'58%)	31
Consejo Asesor de RTVE	45 (86'54%)	7 (13'46%)	52
TOTAL	136 (89'47%)	16 (10'53%)	152

A continuación, y para finalizar este apartado, hemos confeccionado el cuadro número 7, en el que figuran las iniciativas presentadas por las diputadas en el periodo comprendido entre junio de 1995 y junio de 1997. Al ser, en su mayoría, instrumentos de control la titularidad de gran parte de estas iniciativas corresponde a los grupos parlamentarios que no ostentan el Gobierno, por lo que el G.P. Popular, que es el grupo mayoritario en la Cámara, es el que aparece con el menor número de iniciativas. Hecha esta salvedad, el cuadro presentado nos sirve para comparar la actividad que las diputadas desarrollan en sus respectivos grupos con la de sus com -

pañeros, de tal forma que en todos los grupos parlamentarios el porcentaje total resulta elevado si tenemos en cuenta la relación hombre/mujer en cada uno de ellos y, en especialmente en relación con el G.P. Popular, también debemos recordar el aumento de diputadas desde el inicio de la IV Legislatura.

CUADRO NÚM. 7

INICIATIVAS DE LA IV LEGISLATURA DIFERENCIANDO LAS PRESENTADAS POR LAS DIPUTADAS (junio 1995 - junio 1997)

INICIATIVAS	Grupo Parlamentario Popular			Grupo Parlamentario Socialista			Grupo Parlamentario EU/EV		
	M	T	(%)	M	T	(%)	M	T	(%)
Comparecencias	0	2	0%	149	234	63'67%	39	235	16'59%
Interpelaciones	0	0	0%	23	84	27'38%	16	132	12'12%
Preguntas escritas	0	0	0%	4.665	10.102	46'17%	1.929	4.527	42'61%
Preguntas oral Comisión	0	0	0%	37	155	23'87%	14	89	15'73%
Preguntas oral Pleno	23	101	22'77%	149	756	19'70%	197	914	21'55%
Proposiciones no de Ley	0	14	0%	238	255	93'33%	52	266	19'54%
Solicitud documentación art. 9	0	3	0%	184	550	33'45%	128	190	67'36%
TOTAL	23	120	19'16%	5.445	12.136	44'86%	2.375	6.353	37'38%

(*) El Grupo Parlamentario Nacionalista Unio Valenciana que ha presentado un total de 69 iniciativas no cuenta con diputadas en su grupo.

(**) El Grupo Mixto que ha presentado un total de 10 iniciativas no cuenta con diputadas en su grupo.

Así, al 30'95% que es el porcentaje de mujeres del G.P. Popular le corresponde el 19'16% de las iniciativas parlamentarias presentadas por este Grupo siendo, en su mayoría, preguntas orales en Pleno.

Las diputadas del G.P. Socialista constituyen el 31'25% de su grupo y han presentado el 44'78% del total de las iniciativas formuladas por este grupo parlamentario, llegando en las Proposiciones no de Ley al 93'33% de las realizadas en el periodo de referencia.

Finalmente el 40 % del G.P. Esquerra Unida-Els Verds, formado por las diputadas, ha presentado el 37'38 % de las iniciativas de este grupo, destacando, en este caso la presentación de preguntas escritas (42'61 %).

Lo que aparece, en general, es un promedio de actividad considerable en relación con la presencia de las diputadas en los respectivos grupos que, en términos porcentuales, se aproxima e incluso supera la proporción de hombres/mujeres existentes en cada una de estas formaciones.

B) MEDIDAS ADOPTADAS POR LAS CORTES VALENCIANAS EN FAVOR DE LA IGUALDAD

En la III Legislatura de las C.V. el aumento en el número de mujeres que, como hemos visto, casi triplica las dos legislaturas anteriores, y, sin duda debido a ello, llevó aparejada la adopción de medidas que reflejan un cambio en cuanto a la percepción de las cuestiones que tienen como sujeto a las mujeres.

El más importante es el recogido en el Reglamento de las Cortes Valencianas en su reforma, aprobada el 30 de junio de 1994. Las C.V. se comprometen a aplicar una política de igualdad de oportunidades, en su art. 3 que dice así: «*Las Cortes Valencianas aplicarán en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*». De esta inclusión hay que destacar, por una parte el carácter de norma: es uno de los 3 únicos artículos que conforma el Título Preliminar, junto con el 1º que regula la utilización de los idiomas oficiales de las C.V., y el 2º, dedicado a la sede y celebración de sesiones fuera de la misma, y, por otra parte, la formulación imperativa y absoluta del precepto: «aplicarán» y «en todas».

Respecto a la ubicación del precepto podemos decir que los textos legales ordinarios no suelen ir acompañados de Título Preliminar quedando la utilización del mismo reservada a los textos constitucionales. Así ocurre en la producción normativa en España en donde la Constitución reserva su Título Preliminar a los aspectos definatorios de su contenido, considerado por la doctrina como la «fórmula política» de la Constitución. También le confirieron carácter singular las Cortes que la aprobaron protegiéndolo con el procedimiento de reforma reservado a la modificación total del texto. Asimismo ocurre con los Estatutos de Autonomía que anteceden su articulado con el Título Preliminar, siendo en este caso la excepción el de la Comunidad Va-

lenciana que pasa del Preámbulo al Título I debido, quizá, a las circunstancias que concurrieron en su tramitación y que se refleja debidamente en el contenido del propio Preámbulo.

En los Reglamentos parlamentarios españoles no existe un criterio uniforme, pudiéndose clasificar en cuatro grupos:

- 1º Los Reglamentos parlamentarios de aquellas Comunidades en los que existen dos lenguas oficiales que contienen un Título Preliminar en el que figura el artículo relativo a la utilización de la misma. La excepción la representa el Reglamento del Parlament de Catalunya, el cual, siguiendo las pautas de los textos homónimos europeos, no contiene Título Preliminar;
- 2º Reglamentos que sí tienen Título Preliminar integrado por la normativa aplicable a la sesión constitutiva. En este grupo se encuentran los reglamentos de los Parlamentos de Andalucía, Cantabria, La Rioja, Canarias, Extremadura, Madrid y Castilla-León;
- 3º Los Reglamentos de la Junta General del Principado de Asturias y de la Asamblea General de Murcia, cuyos Títulos Preliminares contienen disposiciones de carácter general relativas a la definición del órgano, características y disolución;
- 4º Los Reglamentos que se inician con el Título I y, por tanto, no consta el Título Preliminar: Aragón, Castilla-La Mancha y el ya mencionado de Cataluña.

El Reglamento de las C.V. formaba parte, antes de su última reforma, del 1º grupo pero en la actualidad mantiene un criterio propio sobre todo por el mencionado art. 3 referido a la igualdad entre hombres y mujeres.

A la vista de lo expuesto no cabe duda del sentido que posee el Título Preliminar en el contexto normativo tanto porque su utilización se ha reservado a leyes de carácter fundamental como por el tipo de materias que en ellos se incluyen. En el caso de los Reglamentos, y teniendo en cuenta las materias, reguladas se diría que los autores de los textos respectivos que han querido dotarlos de este Título también lo han hecho con una cierta intencionalidad. La importancia que tiene el derecho al uso de la propia lengua, en las Comunidades bilingües, el inicio de la le-

gislatura o la determinación de la sede, son un buen ejemplo de la trascendencia material de este Título Preliminar. Pero, en todo caso, las normas de este Título tienen la misma relevancia y obligatoriedad que las que componen el texto por el que se autoregulan los Organos Parlamentarios.

Si atendemos al contenido propio del precepto que analizamos lo que se observa, en primer lugar, es la voluntad de las C.V. de subrayar la obligación constitucional que compete a todos los poderes públicos de respetar la igualdad, la no discriminación y la remoción de los obstáculos para su logro (art. 1, 14 y 9.2 de la CE). En segundo lugar que, para ello, han utilizado el medio más solemne que los Parlamentos tienen de comprometerse, su Reglamento, en virtud de la constitucionalmente reconocida autonomía parlamentaria.

Cabría también hacer un análisis comparativo de la eficacia práctica de los tres preceptos del Título Preliminar en el RCV: los Diarios de Sesiones y el *BOCV* dan fe del cumplimiento del art. 1 en cuanto al uso del castellano y el valenciano. En cuanto al art. 2, se han celebrado sesiones solemnes en el Saló de Corts del Palau de la Generalitat y sesiones plenarias en las ciudades de Alicante, Castellón, Orihuela y Morella, estando prevista en la de Xàtiva. La eficacia del art. 3 dependerá de lo que las propias Cortes interpreten como política de igualdad porque, pese a los que venimos diciendo sobre la importancia e imperatividad de este artículo, también lo es el grado de voluntarismo que encierra todo lo que puede considerarse «política de igualdad de oportunidades» con la discrecionalidad que implica la acción política.

Haciendo un repaso, de menor a mayor, de lo que podrían estimarse manifestaciones de esta intencionalidad, marcada por el art. 3 del RCV, de aplicar en todas sus actuaciones y actividades una política de igualdad podemos destacar la celebración, desde el año 1992, del Día Internacional de la Mujer, con la lectura de una Declaración Institucional en la sesión plenaria desarrollada en la fecha más cercana al día 8 de marzo y la concesión de premios a mujeres, entregadas en un solemne acto público, que desde 1993 se ha venido realizando ininterrumpidamente.

El texto de las Declaraciones Institucionales constata la influencia decisiva del esfuerzo realizado por las propias mujeres para conseguir el acceso a la educación y al trabajo y la persistencia de las deficiencias que subsisten para la igualdad pese a los avances importantes en la igualdad jurídica. En todas ellas se hace referencia a la escasa presencia de las mujeres en los órganos de decisión (año 1992) y a la problemática que en el terreno personal y laboral afecta a las mujeres como grupo social.

De importante avance podemos calificar la creación en la IV Legislatura de la «Comissió Permanent no Legislativa de la Dona» por iniciativa del G.P. Esquerra Unida-Els Verds en el Pleno celebrado el 20 de septiembre de 1995, para la tramitación de todos los asuntos relacionados con la situación de las mujeres en la Comunidad Valenciana y las políticas de igualdad ³¹.

En esta Comisión los Grupos Parlamentarios que cuentan con mujeres han propuesto diputadas como miembros de la misma, ocupando la Presidencia Dña. Francisca Pérez Barber (G.P. Popular), la Vicepresidencia Dña. María Moreno Ruiz (G.P. Socialista) y la Secretaria Dña. Glòria Marcos i Martí (G.P. Esquerra Unida-Els Verds), quedando, pues, constituida por 14 mujeres y los diputados del G.P. Nac. Unio Valenciana y Grupo Mixto.

Con motivo de la constitución de la «Comissió de la Dona» el Letrado de la misma, D. Francisco J. Visiedo Mazón, elaboró una documentación en la que se recogen los antecedentes parlamentarios que sobre las mujeres ha habido en las C.V., desde el 1 de enero de 1988, hasta la Proposición no de Ley presentada por la Portavoz Adjunta del G.P. Esquerra Unida-Els Verds, sobre apoyo de los trabajos de las organizaciones no gubernamentales en la Conferencia Gubernamental a celebrar en China, referente a la problemática de las mujeres, tramitada por la Mesa de las Cortes Valencianas seis días después de ser aprobada en Pleno la creación de la «Comisión de la Dona» y que fue remitida a la Comisión de Política Social y Empleo.

Estas son las medidas más significativas que han adoptado las Cortes Valencianas en favor de la igualdad pero, como las propias Cortes reconocen, es *«necesario realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de eliminar las desigualdades que subsisten»*³².

31 VISIEDO MAZÓ N, F. J.: Nota previa de la Documentación elaborada con motivo de la constitución de la «Comissió Permanent no Legislativa de la Dona», Corts Valencianes, noviembre de 1995.

32 Declaración Institucional de las Cortes Valencianas. Año 1993.

Una cuestión que se deberá tener en cuenta y que depende, exclusivamente, de la voluntad de los propios Parlamentos, y más si cabe en el nuestro que aboga por la *«plena integración (de las mujeres) en todas las esferas de la vida política, social y económica»*³³ es precisamente abordar lo que significa integrar a las mujeres diputadas en los Parlamentos. El mundo laboral, al que las mujeres acudieran, inicialmente por necesidad, ha conocido toda una regulación de medidas para preservar a los mujeres, en función de la maternidad, de aquellos trabajos que podrían ser perjudiciales por sí mismos o por el ambiente en que se realizaban, para su organismo procreador. Más adelante, cuando el trabajo ha pasado a ser un derecho social, el Estado se ha preocupado de que las condiciones de trabajo de las mujeres tuvieran en cuenta las circunstancias que, en la mayoría de los casos, se encuentran presentes en la vida de las mujeres *«maternidad, cuidado preferente de los hijos, atención de las personas mayores y de enfermos, etc.»* Asimismo el Tribunal Constitucional (STC 1987, entre otras) ha reconocido que la mujer tiene más dificultades para incorporarse al mundo del trabajo en función de la maternidad, y así ha considerado que no era contrario al principio de igualdad el que se concediera un «plus» para guardar a las mujeres con hijos menores. Por ello hubiera sido congruente, con el mencionado art. 3 del Reglamento de las Cortes Valencianas y aprovechando esa reforma, el haber incluido las medidas necesarias para que las diputadas y los diputados pudieran disfrutar de los beneficios que gozan las trabajadoras en general en función de la maternidad dando así, ejemplo, una institución pública.

La presencia física de los diputados en las sesiones parlamentarias para cumplir con el indelegable derecho a votar puede ser imprescindible, en determinados casos, para que se aprueben o rechacen disposiciones o medidas, para que se ejerza la representación ciudadana en coherencia con la voluntad de los electores. El Pleno concentra las actuaciones que se consideran más relevantes para las funciones que tiene encomendadas la institución legislativa y el debate y votación final en el procedimiento legislativo por lo que, salvo los casos cada vez más infrecuentes de mayorías holgadas, son necesarios todos los votos con que cuenta un grupo. Por ello sería deseable se acordaran soluciones para las ausencias involuntarias que no se han aplicado en nuestros Parlamentos donde aún se conserva la tradición de cerrar las puertas cuando se procede a la votación para impedir la entrada o salida de los miembros de la Cámara al salón de plenos. A lo más que se ha llegado es a que pactasen los grupos parlamentarios un horario para las votaciones. En este contexto resulta difícil pensar que se puedan aplicar excepciones, vigentes sin embargo, en otras instituciones de nuestro entorno.

33 Declaración Institucional de las Cortes Valencianas. Año 1993.

La cuestión se planteó, como tal, en el Parlamento de Andalucía, con ocasión del parto de una diputada, siendo informada por el Letrado Mayor el 16 de febrero de 1995, considerando que «*podría no ser contrario a la Constitución la suspensión del mandato de la diputada durante el periodo que se establezca por motivos de embarazo*»³⁴.

En algún Reglamento se ha considerado no solamente el caso de embarazo, sino aquellos supuestos en los que un diputado solicite permiso para ausentarse, como lo hace el art. 32 del Reglamento de la Asamblea Popular de Dinamarca en el que la Cámara puede, a petición del interesado, conceder permiso para que el diputado se ausente y acordar que el suplente ocupe temporalmente su escaño en la Asamblea. Las circunstancias en las que este permiso se puede solicitar son, entre otras, enfermedad, embarazo y nacimiento, no perdiendo el diputado ningún derecho de tipo económico durante este periodo. Una regulación parecida se encuentra en el Reglamento de la Asamblea de la República de Portugal en el que se regula la suspensión del mandato por «*decisión favorable a la solicitud de sustitución temporal por motivo importante*», y se especifican en este caso que los motivos importantes pueden ser «*enfermedad grave prolongada, actividad profesional inaplazable o ejercicio de funciones específicas en el partido respectivo*».

La vía reglamentaria ha dado respuesta a la posibilidad de que un diputado sea sustituido por otro durante un periodo sin que el primero pierda el derecho, en determinadas condiciones, a integrarse en el ejercicio de su función parlamentaria.

El que se pudieran aplicar medidas semejantes en nuestros reglamentos no atentaría al funcionamiento normal de la institución y en el caso de las diputadas o diputados que pudieran solicitar el permiso parental, pero sobretodo en el caso de las mujeres, no se verían impelidas a incorporarse después de tener un hijo sin disfrutar del permiso por parto que, repetimos, disfruta cualquier trabajadora. Estas propuestas impedirían la pérdida de voto por su Grupo Parlamentario y, por otra parte, contribuiría a eliminar uno de los reparos que los partidos podrían oponer para incluir en sus listas a las mujeres aún cuando en ellas existiera la posibilidad de tener un hijo. Creemos que este tipo de medidas, además de otras, como podría ser,

34 SORIANO HERNÁNDEZ, Enrique. *El Estatuto de los parlamentarios de las Comunidades Autónomas*. Tesis Doctoral. Ejemplar mecanografiado. Valencia, 1997.

por ejemplo, la posibilidad de habilitar una guardería en la institución parlamentaria, serían expresión real de la voluntad de los Parlamentos para la integración de las mujeres en estas instituciones.

CONCLUSIÓN

Los gráficos que hemos insertado en este trabajo muestran cuál es la realidad de las Cortes Valencianas en cuanto a la participación política de las mujeres. Sería interesante que la Cámara desarrollara el contenido del art. 3 del Reglamento y pusiera en marcha medidas acordes con sus propias y reiteradas manifestaciones, *«que favorezcan la consecución de la igualdad de todos los seres humanos expresando su rechazo a cualquier forma de discriminación. Queremos destacar la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de eliminar las desigualdades que subsisten pese a los importantes avances logrados en los últimos años»*³⁵. *«Las Cortes Valencianas quieren expresar su compromiso con los principios de igualdad y participación de la mujer, en su corresponsabilidad con el poder y en toda de decisiones. Este compromiso supone, al mismo tiempo, el firme deseo de favorecer y respaldar cualquier acción positiva que imposibilite todo tipo de discriminación respecto del hombre, con tal de conseguir un cambio real en la actual situación y avanzar hacia una sociedad más justa y equilibrada»*³⁶. Y, por último, las Cortes reconocen que la participación de las mujeres en esta legislatura ha aumentado pero que, no obstante, las mujeres aún están muy lejos *«de conseguir la paridad y la eliminación de todas las desigualdades y discriminaciones que les afectan... haciendo un llamamiento para seguir impulsando desde la participación activa todas las acciones políticas y sociales que ayuden a la superación de desigualdades en todos los ámbitos del mundo del trabajo, de la cultura, de la participación social y política. ...Sin las mujeres jamás será posible un mundo en el que se promuevan las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social»*.

35 Declaración Institucional en el Pleno núm. 48, 3 y 4 marzo de 1993. Fuente: Archivo de las C.V.

36 Pleno 8 y 9 de marzo de 1995, ibidem.

Con todas estas declaraciones que se realizan alrededor del 8 de marzo, con motivo del Día Internacional de la Mujer, no cabe albergar ninguna duda acerca de la claridad que tienen las Cortes Valencianas sobre la situación de las mujeres, el problema reside en la distancia que existe entre teoría y práctica. Sería deseable que las Cortes acortaran estas distancias, no sólo ya desde el artículo 3º de su Reglamento, sino también en congruencia con su voluntad expresada en las declaraciones que anualmente se producen, con las cifras que muestran la situación real cuando se trata de poner en práctica la promoción de las mujeres a las esferas culturales, sociales o políticas.

ANEXO I

CORTES VALENCIANAS

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	42	29 - 13	30'95 %
P.S.O.E.	32	22 - 10	31'25 %
E.U.	1	6 - 4	40 %
U. Valenciana	4	4 - 0	0 %
Grupo Mixto	1	1 - 0	0 %
TOTALES	89	62 - 27	30'3 %

PARLAMENTO VASCO

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.N.V.	22	17 - 5	22'72 %
P.S.O.E.	12	9 - 3	25 %
H.B.	11	8 - 3	27'25 %
P.P.	11	8 - 3	27'25 %
E.A.	8	3 - 5	62'5 %
I.U.	6	5 - 1	16'66 %
U.A.	5	4 - 1	20 %
TOTALES	75	54 - 21	28 %

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.S.O.E.	52	35 - 17	32'69 %
P.P.	40	29 - 11	27'5 %
I.U.	13	10 - 3	23'07%
TOTALES	105	74 - 31	29 %

PARLAMENTO DE GALICIA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	43	37 - 6	13'95 %
P.S.O.E.	19	17 - 2	10'52 %
B.N.G.	13	11 - 2	15'38 %
TOTALES	75	65 - 10	13 %

PARLAMENT ILLES BALEARS

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	31	23 - 8	25'80 %
P.S.O.E.	16	10 - 6	37'5 %
G.P. Nacionalista/PSM	6	5 - 1	16'66 %
E.U.	4	3 - 1	25 %
Grupo Mixto	2	1 - 1	50 %
TOTALES	59	42 - 17	28 %

CORTES CASTILLA-LEÓN

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	50	43 - 7	14 %
P.S.O.E.	27	19 - 8	29'62 %
I.U.	5	4 - 1	20%
Grupo Mixto	2	1 - 1	50%
TOTALES	84	67 - 17	20%

PARLAMENTO DE NAVARRA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
Unión Pueblo Navarro	17	15 - 2	11'76 %
P.S.O.E.	11	7 - 4	36'36 %
Convergencia			
Demócratas Navarros	10	7 - 3	30 %
I.U.	5	5 - 0	0 %
E.A.	5	5 - 0	0 %
Grupo Mixto	2	2 - 0	0 %
TOTALES	50	41 - 9	18 %

CORTES DE ARAGON

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	27	25 - 2	7'40 %
P.S.O.E.	19	17 - 2	10'52 %
Partido Aragonés	14	13 - 1	7'14 %
I.U.	5	4 - 1	20 %
TOTALES	65	59 - 6	9 %

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.S.O.E.	31	25 - 6	19'35 %
P.P.	27	23 - 4	14'81 %
I.U.	6	5 - 1	16'66 %
Grupo Mixto	1	1 - 0	0 %
TOTALES	65	54 - 11	16 %

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	17	13 - 4	23'52 %
P.S.O.E.	12	9 - 3	25 %
I.U.	2	2 - 0	0 %
Partido Riojano	2	2 - 0	0 %
TOTALES	33	26 - 7	21 %

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	21	19 - 2	9'52 %
P.S.O.E.	17	13 - 4	23'52 %
I.U.	6	4 - 2	33'33 %
Grupo Mixto	1	1 - 0	0 %
TOTALES	45	37 - 8	17 %

ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	13	10 - 3	23'07 %
P.S.O.E.	10	8 - 2	20 %
Unión Progreso Cantabria 7	6 - 1	14'28 %	
Partido Regionalista	6	6 - 0	0 %
I.U.	3	3 - 0	0 %
TOTALES	39	33 - 6	15 %

PARLAMENTO DE CANARIAS

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
Coalición Canaria	21	20 - 1	4'76 %
P.P.	18	15 - 3	16'66 %
P.S.O.E.	16	14 - 2	12'5 %
Plataforma Canaria			
Nacionalista	4	3 - 1	25 %
Agrupación Herreña			
Independiente	1	1 - 0	0 %
TOTALES	60	53 - 7	11'66 %

CORTES CASTILLA-LA MANCHA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.S.O.E.	24	17 - 7	29'16 %
P.P.	23	18 - 5	21'73 %
TOTALES	47	35 - 12	25 %

ASAMBLEA DE MADRID

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	54	40 - 14	25'92 %
P.S.O.E.	32	22 - 10	31'25 %
I.U.	17	1 - 4	23'52 %
TOTALES	103	75 - 28	27 %

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
P.P.	26	24 - 2	7'69 %
P.S.O.E.	15	11 - 4	26'66 %
I.U.	4	3 - 1	25 %
TOTALES	45	38 - 7	15 %

PARLAMENT DE CATALUNYA

PARTIDO	Nº TOTAL DIPUTADOS	Hombres- Mujeres	PORCENTAJE
C i U	60	51 - 10	16'66 %
P.S.O.E.	34	26 - 8	23'52 %
P.P.	16	14 - 2	12'5 %
Esquerra Republicana	13	13 - 0	0 %
Iniciativa Per Catalaunya.....	11	8 - 3	27'27 %
TOTALES	135	112 - 23	17 %